



Universidad Simón Bolívar

ESTATUTOS DE LA COMISION DE CARRERA DE LIC. EN BIOLOGIA

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales: Nombre, Definición y Domicilio.

Artículo 1º

La Comisiones de Carrera de Licenciatura en Biología de la Universidad Simón Bolívar es el organismo de base para la promoción y defensa de los derechos e intereses de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Biología de la Universidad Simón Bolívar, sede Sartenejas. La Comisión de Carrera de Licenciatura en Biología podrá ser llamada CoCa-Bio de forma abreviada.

Parágrafo Único: Existirá una única Comisión de Carrera de Licenciatura en Biología en la Universidad Simón Bolívar, sede Sartenejas.

Artículo 2º

La Comisión de Carrera de Licenciatura en Biología tendrá su sede en la Sala de Lectura de la misma.

Artículo 3º

La Comisión de Carrera de Licenciatura en Biología está conformada por una Asamblea de Carrera y una Junta Directiva de la Comisión de Carrera.

CAPÍTULO II

De las Funciones y Objetivos

Artículo 4º

Las funciones, atribuciones de la Comisión de Carrera de Lic. en Biología son las siguientes:

1. Promoción de la carrera a través de la realización de actividades que divulguen información sobre los distintos aspectos de la misma.

2. Realización de actividades que fomenten el desarrollo profesional de los estudiantes de la carrera, a través de la unión entre el estudiantado y representantes del campo laboral.
3. Realización de eventos para la integración de los estudiantes de la carrera.
4. Promoción y defensa de los derechos de los estudiantes de la carrera ante todas las instancias que sean necesarias.
5. Cooperación con el resto de la Representación Estudiantil ante los Consejos Universitarios y los demás componentes del CEUSB, en la búsqueda del mayor bienestar para todo el estudiantado.
6. Promoción de la Misión de la Universidad Simón Bolívar y sus Principios Rectores.

Artículo 5º

Los objetivos, atribuciones de la Comisión de Carrera de Lic. en Biología son las siguientes:

1. Garantizar y promover la existencia de un espacio propicio para la integración y el desarrollo académico de los estudiantes de la carrera.
2. Impulsar actividades académicas, de extensión e investigación científica en las diferentes áreas de las ciencias biológicas.
3. Encausar la integración y cooperación entre los estudiantes de la carrera Licenciatura en Biología para el logro de objetivos en conjunto que permitan el mejor desenvolvimiento académico dentro de la carrera.

CAPÍTULO III De la Junta Directiva

Sección I

De la Conformación y Funciones de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera

Artículo 6º

La Junta Directiva de la Comisión de Carrera de Licenciatura en Biología estará conformada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Tesorero.
- Un Secretario.
- Un Coordinador de Sala.
- Un Coordinador de Comunicaciones

Parágrafo Primero: En ningún caso podrá una misma persona ocupar más de un cargo simultáneamente.

Parágrafo Segundo: En caso de falta temporal o absoluta durante un trimestre académico (máximo) de algún miembro de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera, se aplicará el mecanismo de suplencia definido por este reglamento.

Artículo 7°

Sólo podrán pertenecer a la Junta Directiva de la Comisión de Carrera de Lic. en Biología estudiantes que cumplan siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la carrera de Licenciatura en Biología.
2. No estar cursando el último trimestre.
3. No estar retirado temporalmente de la Universidad.
4. No ser estudiante de intercambio.
5. Haber cursado y aprobado la cantidad de cien (100) créditos académicos de la carrera de Lic. en Biología y poseer un índice académico mayor o igual a 3,5.
6. No encontrarse en período de prueba.
7. No haber sido sancionado por una falta grave por la Universidad Simón Bolívar, la Asamblea General de Estudiantes, el Directorio Estudiantil o la Asamblea de Carrera.
8. No ocupar ningún cargo en la Comisión Electoral Estudiantil o la Junta Directiva del CEUSB.

Parágrafo Único: Para la verificación de estos requisitos, se debe presentar ante la Comisión Electoral Estudiantil una copia del comprobante de inscripción para el período en que se presenta la candidatura. En su defecto, presentar la copia de un informe académico actualizado para la fecha.

Artículo 8°

Cada miembro de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera tendrá las siguientes funciones y atribuciones generales:

1. Evaluar el desempeño de los demás miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de la Comisión de Carrera.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás reglamentos del CEUSB.
4. Cumplir con todas las labores acordadas con la Junta Directiva de la Comisión de Carrera o la Asamblea de Carrera.
5. Las demás señaladas en los estatutos y demás reglamentos del CEUSB.
6. Cumplir con lo acordado y establecido en minuta dentro de las reuniones de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera de Lic. en Biología.
7. Responsabilizarse de todas aquellas actividades y eventos que generen cargas y/o beneficios económicos a la Comisión de Carrera.

8. Reunirse al menos una (1) vez cada mes con el resto de los miembros de la comisión.

Artículo 9°

El Presidente de la Comisión de Carrera tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Coordinar las actividades de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.
2. Presidir y firmar las actas de la Asamblea de Carrera junto al Secretario de la Comisión de Carrera.
3. Representar a los estudiantes de la carrera ante las autoridades universitarias, la Coordinación de la carrera, los departamentos y unidades académico/administrativas y otros organismos dentro y fuera de la Universidad Simón Bolívar.
4. Dar seguimiento a todas las actividades que realice la Junta Directiva de la Comisión de Carrera y los grupos de trabajo dentro de la Comisión de Carrera de Lic. en Biología.
5. Presentar el Informe de Resultados ante la Asamblea de Carrera en el trimestre en que finalizará el periodo de ejercicio de las funciones de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera, el cual debe contener un balance de las finanzas de la Comisión, un resumen de las actividades realizadas y un inventario general de los activos físicos bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.
6. Consignar el Informe de Resultados ante la Secretaría General del CEUSB.
7. Representar a la Comisión de Carrera ante el Directorio Estudiantil.
8. Cooperar y mantener un contacto regular con la Junta Directiva del CEUSB y demás Juntas Directivas de las Comisiones de Carrera dentro de la USB, y fuera de requerirse.
9. Ser el responsable de la planificación a corto y mediano plazo de las actividades a realizar por la Comisión de Carrera.
10. Las demás especificados en el presente Reglamento.

Artículo 10°

El Vicepresidente de la Comisión de Carrera tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
2. Coordinar la realización de las actividades y eventos que realice la Comisión de Carrera.
3. Cooperar y mantener un contacto regular con la representación estudiantil ante el Consejo Asesor de la Coordinación de la carrera y con todas las instancias académicas envueltas dentro de la carrera de Lic. en Biología.

4. Atender, canalizar, y dar seguimiento a los problemas académicos de los estudiantes, y de cualquier otra índole, en conjunto con todas las instancias requeridas.
5. Los demás especificados en el presente Reglamento.

Artículo 11°

El Tesorero de la Comisión de Carrera tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Recibir a nombre de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera los bienes destinados a su administración.
2. Administrar todos los bienes que se encuentren bajo la responsabilidad única de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.
3. Elaborar y hacer público, por todos los medios disponibles a la Junta Directiva de la Comisión de Carrera, el Informe de Gestión Trimestral en el que se detalle el balance general y el informe de ganancias y pérdidas de la Comisión de Carrera.
4. Consignar el Informe de Gestión Trimestral ante la Comisión de Finanzas del Directorio Estudiantil.
5. Mantener un inventario detallado de los activos físicos bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera. Consignar este inventario ante la Comisión de Finanzas del Directorio Estudiantil, en el trimestre en que finalizará el período de ejercicio de las funciones de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.
6. Responsabilizarse junto al Coordinador de Sala de las actividades de prestación de servicios en las Salas de Lectura que generen cargas y/o beneficios económicos a la Comisión de Carrera.
7. Los demás especificados en el presente Reglamento.

Artículo 12°

El Secretario de la Comisión de Carrera tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Recibir y dar cuenta a la Junta Directiva de la Comisión de Carrera de la correspondencia en físico, escrita y enviada por o a la Comisión de Carrera.
2. Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.
3. Redactar las actas de la Asamblea de Carrera y firmarlas junto con el Presidente.
4. Mantener el archivo de la Comisión de Carrera, que contendrá todas las actas de las reuniones de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera, las actas de la Asamblea de Carrera, los Informes de Gestión Trimestral, los Informes de Resultados y demás documentación pertinente sobre las actividades realizadas por la Comisión de Carrera.

5. Colaborar con todos los componentes del CEUSB y el resto de la Representación Estudiantil ante los Consejos Universitarios de la Universidad Simón Bolívar, en la divulgación de información importante para el estudiantado.
6. Los demás especificados en el presente Reglamento.

Artículo 13°

El Coordinador de Sala de la Comisión de Carrera tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Mantener en buen estado la Sala de Lectura.
2. Planificar y coordinar las actividades que se realicen regularmente en la Sala de Lectura y dar cuenta sobre éstas a la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.
3. Coordinar las funciones de las personas que laboran en la Sala de Lectura.
4. Gestionar con el organismo encargado de la administración de los espacios físicos de la Universidad Simón Bolívar, todos los trámites necesarios para mantener en las Salas de Lectura un espacio propicio para la integración y el desarrollo académico de los estudiantes de la carrera.
5. Responsabilizarse junto al Tesorero de las actividades de prestación de servicios en las Salas de Lectura, que generen cargas y/o beneficios económicos a la Comisión de Carrera o a la Sala de Lectura directamente.
6. Los demás especificados en el presente Reglamento.

Artículo 14°

El Coordinador de Comunicaciones de la Comisión de Carrera tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Coordinar los mecanismos de comunicación, físicos y electrónicos, con los estudiantes de la carrera.
2. Publicitar los eventos organizados por la Comisión de Carrera.
3. Responsabilizarse de todo lo referente a imagen de la Comisión de Carrera.
4. Realizar o coordinar cualquier forma de divulgación escrita referente a temas de interés para la carrera.
5. Mantener y actualizar las carteleras y medios permanentes de comunicación de información que posea la Comisión de Carrera.

Sección III

De las Faltas Absolutas y los Mecanismos de Suplencia de los Miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera

Artículo 15°

Se definen como faltas absolutas las siguientes:

1. Cursar pasantías fuera del campus.
2. Retiro temporal o definitivo de la Universidad.
3. Renuncia o abandono del cargo.
4. Destitución del cargo.
5. Ausencia por participación en programas de intercambio estudiantil.
6. Cualquier otra causa que imposibilite físicamente la participación de la persona por un tiempo indefinido, según el criterio de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo Único: La Asamblea de Carrera podrá proceder a votación sobre la destitución de un miembro de la Junta Directiva si ésta posee un quórum de tres cuartas partes de la cantidad de personas que participaron en la elección de dicho miembro y es convocada por la Comisión de Carrera con dos semanas de anticipación y se refleja en la agenda dicho punto. Sólo se procederá a la destitución del cargo si se realiza una votación donde la mayoría simple del quórum antes mencionado lo apruebe.

Artículo 16°

Los mecanismos de suplencia ante faltas absolutas de los miembros de la Junta Directiva, son los siguientes:

1. Al presentarse la falta absoluta del Presidente, el Vicepresidente abandonará su cargo para ocupar aquél.
2. Al presentarse la falta absoluta de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinador de Sala, o Cargos Opcionales si los hubiere; éste será ocupado por un estudiante electo en Asamblea de Carrera, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser candidato a la Junta Directiva de la Comisión de Carrera establecidos en el presente Reglamento General.

Parágrafo Primero: Al presentarse la falta absoluta de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinador de Sala o Coordinador de Comunicaciones si los hubiere; la Junta Directiva de la Comisión de Carrera elegirá uno de sus miembros para que tome las atribuciones de este cargo de forma temporal, hasta que se realice la Asamblea de Carrera que elegirá al sustituto.

Parágrafo Segundo: Los sustitutos electos en Asamblea de Carrera, ocuparán los cargos hasta finalizar el término para el cual la Junta Directiva de la Comisión de Carrera fue electa.

Parágrafo Tercero: Cualquier cambio que se produzcan en la composición de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera, deberán ser notificados por escrito a la Comisión Electoral Estudiantil, Secretaría General del CEUSB y Coordinación de la Carrera de Lic. en Biología.

Sección IV

De la Elección de los Miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera

Artículo 17°

Tendrán derecho a voto en las elecciones de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera de Lic. en Biología todos los estudiantes regulares de la carrera (bajo el código 1900 según DACE) para el periodo de elecciones.

Artículo 18°

La convocatoria, organización y ejecución de las elecciones de Junta Directiva de la Comisión de Carrera será atribución de la Comisión Electoral Estudiantil en conjunto con la Junta Directiva saliente, y los artículos de la presente sección definirán los parámetros para estos procesos.

Parágrafo Único: El lugar del sufragio será la Sala de Lectura de Lic. en Biología únicamente, y se mantendrá abierta durante el periodo estipulado y vigilado por testigos del acto pertenecientes a la carrera de Lic. en Biología.

Artículo 19°

La duración en los cargos será de un (1) año calendario. Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera podrán optar por la posibilidad de una (1) única reelección inmediata para cualquier cargo.

Artículo 20°

El método a utilizar en la elección de la Junta Directiva de las Comisiones de Carrera es el Nominal, poseyendo las siguientes directrices:

1. La postulación, la elección y la adjudicación de los cargos se realizarán de forma individual, resultando electos aquellos candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos. Se permitirá la agrupación de candidatos en planchas con fines de propaganda.

2. En caso de no haberse presentado al menos un candidato para cada cargo, luego de la elección, se convocará a una Asamblea de Carrera extraordinaria cuyo único punto de agenda será el nombramiento de los cargos vacantes siempre y cuando se cumpla con los requisitos expresados en el artículo 7°. Dicha convocatoria se realizará en un lapso no mayor a 5 días académicos posteriores al escrutinio.
3. En caso de presentarse un empate absoluto en alguno de los cargos, se realizará una segunda vuelta entre los candidatos en cuestión. De presentarse nuevamente el empate se decidirá quien asumirá el cargo en Asamblea de Carrera.

Artículo 21°

Para la inscripción de candidaturas, y de acuerdo al método electoral especificado en el artículo 20°, se deberá consignar a la Comisión Electoral Estudiantil la cantidad de cuarenta (40) firmas de estudiantes de Lic. en Biología de la USB respaldando las mismas.

Artículo 22°

La Comisión Electoral Estudiantil será el único organismo autorizado para proclamar a los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera que hayan sido electos a través de votaciones ordinarias o por decisión de la Asamblea de Carrera. Este certificado indicará el cargo y el período para el cual fue electo.

Sección V

De las Reuniones de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera

Artículo 23°

La Junta Directiva de la Comisión de Carrera deberá reunirse al menos una vez al mes como lo indica el artículo 8°. Dichas reuniones deben ser convocadas por el Presidente o debe ser delegado el poder de convocatoria a alguno de los miembros de la Comisión.

Artículo 24°

Las reuniones deberán ser debidamente documentadas y archivadas por el secretario de forma escrita y/o electrónica.

Artículo 25°

Los Representantes Estudiantiles ante los Consejos Asesores de la Coordinación de la respectiva carrera, serán invitados permanentes con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.

Artículo 26°

Los Delegados de Cohorte tendrán acceso a las reuniones de la Junta Directiva siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el reglamento de Delegados de Cohorte de Lic. en Biología.

Sección VI

De las Faltas y Sanciones de los Miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera

Artículo 27°

Las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera se considerarán muy graves, graves o leves.

Artículo 28°

Se considerarán faltas muy graves:

1. Los hechos constitutivos de delito.
2. El reiterado y comprobado incumplimiento en los deberes de su cargo.
3. La falta de integridad en el ejercicio de sus obligaciones.
4. La instigación o realización de propaganda que incite a la violencia dentro o fuera del campus universitario.
5. La violación de los Reglamentos Internos de la USB.

Artículo 29°

Se considerarán faltas graves:

1. Notoria mala conducta pública, la cual será establecida por la Asamblea de Carrera.
2. El perjuicio material grave causado intencionalmente o por negligencia manifiesta al patrimonio de la Comisión.
3. Dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado.
4. La ocurrencia de 3 faltas leves en el período de un trimestre, o de 4 faltas leves en todo el período de la Comisión.

Artículo 30°

Se considerarán faltas leves:

1. La falta de respeto a los miembros de la Comunidad Universitaria.

2. El retraso o negligencia en el desempeño de las funciones que le estén encomendadas.
3. La inasistencia injustificada a los actos organizados por la Comisión de Carrera.
4. El incumplimiento, no reiterado e injustificado, de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Carrera.

Artículo 31°

Ante la presunción de faltas graves o muy graves, el Directorio Estudiantil podrá exigir la convocatoria de una Asamblea de Carrera en la carrera, cuyo único punto de agenda será el estudio del caso y la posible aplicación de sanciones a los implicados.

Parágrafo Primero. Se creará una comisión del Directorio que deberá ser invitada a dicha Asamblea de Carrera, permitiéndosele el derecho a voz en la misma.

Parágrafo Segundo. En caso de presentarse alguna imposibilidad para realizar dicha Asamblea, o al no haber colaboración de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera para aplicar este mecanismo, el Directorio Estudiantil en pleno podrá analizar la situación y aplicar las sanciones que se crea convenientes, enmarcadas dentro del presente Reglamento.

Artículo 32°

Las Sanciones podrán ser aplicadas de manera individual a cada uno de los miembros implicados en la falta.

Parágrafo Único. Se debe garantizar el derecho a la defensa en todas las instancias que decidan sobre la aplicación de la sanción.

Artículo 33°

Las sanciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de las Comisión de Carrera en caso de haber incurrido en faltas muy graves serán las siguientes:

1. La expulsión inmediata del sancionado de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.
2. La realización de los trámites ante el ente necesario para la apertura de un expediente disciplinario en la Universidad.

Parágrafo Primero. La Asamblea de Carrera decidirá en cuanto a la presunción de faltas muy graves y resolverá sobre las sanciones a aplicar.

Parágrafo Segundo. Cualquier decisión de una sanción muy grave deberá ser notificada ante la Comisión Electoral Estudiantil y la Secretaría General del CEUSB.

Artículo 34°

Las sanciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera en caso de haber incurrido en faltas graves serán las siguientes:

1. La expulsión inmediata del sancionado de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.
2. Una amonestación verbal o escrita.

Parágrafo Primero La Asamblea de Carrera decidirá en cuanto a la presunción de faltas graves y resolverá sobre las sanciones a aplicar.

Parágrafo Segundo Cualquier decisión de una sanción grave deberá ser notificada ante la Comisión Electoral Estudiantil y la Secretaría General del CEUSB.

Artículo 35°

Las sanciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera en caso de haber incurrido en faltas leves serán las siguientes:

1. Una amonestación verbal o escrita.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva de la Comisión de Carrera decidirá en cuanto al presunto implicado de faltas leves y resolverá sobre las sanciones a aplicar.

CAPÍTULO IV De la Asamblea de Carrera

Sección I

De la Definición de la Asamblea de Carrera

Artículo 36°

La Asamblea de Carrera de Lic. en Biología es el máximo órgano para la toma de decisiones dentro de la Comisión de Carrera. En ésta se decidirá sobre materias de gran importancia para los estudiantes de la carrera, y sus decisiones serán vinculantes sobre la Junta Directiva de la Comisión de Carrera de Lic. en Biología.

Artículo 37°

La Asamblea de Carrera estará conformada por todos los estudiantes regulares de la carrera, y será dirigida por la Mesa Directiva, definida en la sección III del presente capítulo.

Artículo 38°

Las funciones de la Asamblea de Carrera son las siguientes:

1. Discutir y decidir sobre temas de gran importancia para los miembros de la asamblea de carrera de Lic. en Biología.
2. Realizar modificaciones del Reglamento de la Comisión de Carrera.
3. Escoger el sustituto en caso de la falta absoluta de alguno de los miembros de la Junta Directiva, según se indica en este reglamento.
4. Decidir sobre las presuntas faltas y establecer sanciones para los miembros de la Junta Directiva en casos de faltas graves y muy graves, según se indica en este reglamento.
5. Conocer y aprobar el Informe de Resultados por la Junta Directiva que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 39°

Tendrán derecho a voz y voto todos los estudiantes regulares de la carrera. Cada estudiante presente tendrá un voto el cual no podrá ser delegado.

Artículo 40°

Las decisiones de la Asamblea de Carrera serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Sección II

De la Convocatoria y Quórum de la Asamblea de Carrera

Artículo 41°

La Junta Directiva deberá convocar una sesión ordinaria de la Asamblea de Carrera en el trimestre de actividades académicas en que finalizará su gestión, cuyo punto de agenda deberá incluir la presentación del Informe de Resultados.

Artículo 42°

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea de Carrera podrán ser convocadas por la Junta Directiva de la Comisión de Carrera o por petición de la asamblea de carrera en una sesión anterior.

Artículo 43°

La convocatoria a la Asamblea de Carrera deberá realizarse con una antelación de por lo menos cinco (5) días de actividad académica, y deberá informarse por todos los medios disponibles, incluyendo la agenda propuesta.

Parágrafo Único: Cualquier estudiante de la carrera podrá proponer puntos de agenda en el plazo de tiempo entre la convocatoria y la aprobación de la agenda al inicio de la Asamblea de Carrera.

Artículo 44°

El quórum mínimo para el inicio de la Asamblea de Carrera será 20% de los estudiantes de la carrera con derecho a voto. El quórum mínimo para la segunda convocatoria, 30 minutos después, será de 10% de los estudiantes de la carrera con derecho a voto. Si no se cumple con este quórum se deberá convocar a una nueva Asamblea de Carrera luego de transcurrir cinco (5) días de actividad académica.

Artículo 45°

El quórum mínimo para el funcionamiento de la Asamblea de Carrera será 5% de los estudiantes de la carrera con derecho a voto. Al ser la cantidad de asistentes con derecho a voto menor a este número, no se podrá continuar la sesión y se deberá convocar a una nueva Asamblea de Carrera a realizarse en los siguientes cinco (5) días de actividad académica.

Parágrafo Único: La agenda de la siguiente sesión será únicamente los puntos que no pudieron tratarse en la sesión anterior.

Sección III

De la Mesa Directiva de la Asamblea de Carrera

Artículo 46°

La Mesa Directiva de la Asamblea de Carrera estará integrada por:

1. Un Presidente; cargo que será ejercido por el Presidente o en su defecto el Vicepresidente de la Comisión de Carrera.
2. Un Secretario; cargo que será ejercido por el Coordinador de Comunicaciones o en su defecto el Secretario de la Comisión de Carrera.
3. Un Moderador; cargo que será ejercido por el Secretario o en su defecto algún miembro e la Comisión de Carrera que no sea parte de la actual mesa directiva.

Parágrafo Único: De presentarse una falta temporal o absoluta del Presidente, del Vicepresidente y/o del Secretario, éstos serán sustituidos por cualquier miembro de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.

Artículo 47°

Las atribuciones de la Mesa Directiva son:

1. Velar por el buen desarrollo de la Asamblea de Carrera.
2. Elaborar y presentar el Acta de la Asamblea de Carrera.
3. Presentar como primer punto de agenda la consideración de la Agenda propuesta la cual deberá ser aprobada o modificada por la mayoría absoluta de los estudiantes presentes con derecho a voto.
4. Presentar como segundo punto de agenda la aprobación de las normas del debate.
5. Invitar a la Asamblea de Carrera a aquellas personas que considere que puedan enriquecer el debate.
6. Tomar nota de las deliberaciones.
7. Las demás que se desprendan de la naturaleza de estos reglamentos.

CAPÍTULO V

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 48°

Las Comisiones de Trabajo son los organismos que estarán a cargo de cumplir las responsabilidades, asignadas por la Junta Directiva de la Comisión de Carrera. Las Comisiones estarán conformadas por cualquier miembro de la carrera. Cada comisión de trabajo tendrá asignado a un responsable dentro de la Junta Directiva de la Comisión de Carrera.

Artículo 49°

Las Comisiones de Trabajo se reunirán con el miembro de la Junta Directiva a cargo de dicha comisión las veces que sean necesarias, según lo consideren ambas partes.

Artículo 50°

Para la formación de las Comisiones de Trabajo, se deben seguir los siguientes lineamientos:

1. Cada actividad dentro de las planteadas por la Junta Directiva de la Comisión de Carrera, que no deba ser realizada estrictamente por los miembros pertenecientes a la Junta Directiva, debe ser asignada a una comisión.
2. Cada estudiante de la carrera podrá seleccionar libremente, la actividad en la cual quiera participar.
3. Cada comisión debe tener un miembro de la Junta Directiva encargado de su supervisión.

Artículo 51°

Las comisiones serán completamente autónomas en cuanto a sus decisiones, la forma de manejarse y los objetivos que se tracen.

CAPÍTULO VI

De la Sala de Lectura de Lic. en Biología

Artículo 52°

La Sala de Lectura tendrá como misión la de atender las necesidades de información relevantes a los estudiantes de Licenciatura en Biología de la Universidad Simón Bolívar así como también proporcionar a los estudiantes un espacio propicio para desarrollar las actividades de estudio, discusión y esparcimiento.

Artículo 53°

La Sala de Lectura tendrá sede en la Universidad Simón Bolívar, en el espacio designado por la Dirección de Planta Física o el ente competente correspondiente a la USB para la “Sala de Conferencias de Biología” adscrita a la División de Ciencias Biológicas.

Artículo 54°

La Sala de Lectura se mantiene adscrita administrativamente a la División de Ciencias Biológicas de la USB, sin embargo las actividades dentro de la misma serán coordinadas por la Junta Directiva de la Comisión de Carrera y será notificado y decidido en conjunto con la División de Ciencias Biológicas cualquier asunto que alguna de las dos partes crea competente.

Artículo 55°

Las personas encargadas del mantenimiento de la sala y las actividades dentro de la misma serán los preparadores asignados por la División de Ciencias Biológicas, éstos serán llamados Saliteros y cumplirán las funciones establecidas en el Reglamento de la Sala de Lectura de Lic. en Biología.

Artículo 56°

Los Saliteros serán supervisados y coordinados por el Encargado de Sala de la Comisión de Carrera, actuando como enlace entre la Junta Directiva de la Comisión de Carrera, los Saliteros y la División de Ciencias Biológicas.

CAPÍTULO VII

Del Patrimonio y Régimen Económico.

Artículo 57°

El patrimonio de la Comisión de Carrera estará constituido por los aportes de los estudiantes, los bienes no catalogados como Bienes Nacionales dentro de la Sala de Lectura y todos los bienes que adquiera durante su vigencia.

Artículo 58°

Formarán parte del patrimonio de la Comisión de Carrera:

1. Los aportes que con esta finalidad hagan los estudiantes y profesores.
2. Los aportes, donaciones, subvenciones y demás liberalidades que pueda recibir de personas, instituciones y organismos nacionales, extranjeros e internacionales.
3. Los ingresos que pudiese obtener por actividades que realice o servicios que preste. La Comisión de Carrera de Lic. en Biología en ningún caso perseguirá fines de lucro, pero por la realización de sus actividades podrá percibir una retribución racional con el fin de incrementar el capital de trabajo y reponer el deterioro de los activos.
4. Cualesquiera otros bienes y derechos que pudiese recibir por otros actos de herencias y legados a favor de la Comisión de Carrera y aceptados por ésta.

Artículo 59°

La Comisión de Carrera llevará sus registros contables y los fondos serán administrados por el o la Tesorera y en conjunto con el Encargado de Sala los correspondientes a la Sala de Lectura, y deberá de rendir cuentas, por lo menos, una vez cada seis meses o cuando la Asamblea de Carrera o la Junta Directiva lo solicite.

CAPÍTULO VIII

De la Modificación y Transitoriedad del presente Reglamento

Artículo 60°

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea de Carrera mediante el voto favorable de dos terceras partes de los presentes. Para ello se requerirá en primera convocatoria la asistencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, y en segunda convocatoria, más de la mitad de sus miembros. El proyecto de modificación deberá ser propuesto por al menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de Carrera o la mitad de la Junta Directiva y se pondrá a disposición de todos los

estudiantes de la carrera con una antelación mínima de veinte (20) días a la fecha de celebración de la Asamblea General que habrá de discutirlo.

Artículo 61°

La Junta Directiva será la encargada de elaborar el reglamento de régimen interno en el que se desarrollen las estructuras, funciones y competencias de la Comisión de Carrera y de sus órganos, así como el funcionamiento económico y administrativo de ésta. Una vez elaborado por la Junta Directiva, dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea de Carrera mediante acuerdo adoptado por más de la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y por la mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria.

Artículo 62°

La validez del presente Reglamento estará sujeto a la creación del Reglamento General de Comisiones de Carrera de la USB o afín, amparado en los estatutos de la Asociación Civil Centro de Estudiantes de la USB, por ello en el momento que entre en vigencia dicho reglamento se convocará una Asamblea de Carrera para modificar y ajustar el presente Reglamento al Reglamento Interno de la Comisión de Carrera previsto en los estatutos de la A.C. CEUSB.

Parágrafo Único: Es deber del Presidente de la Comisión de Carrera o algún delegado por éste en su defecto, presentarse en todas las discusiones dentro del Directorio Estudiantil referentes a los Estatutos y Reglamentos del CEUSB.